

INE/CG158/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PRESENTADA POR EL C. JOSÉ ALFREDO HELGUERA JUÁREZ, EN CONTRA DEL C. LUIS ÁNGEL XARIEL ESPINOZA CHÁZARO, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS, DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/08/2015

Distrito Federal, 1 de abril de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/08/2015**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. José Alfredo Helguera Juárez. El trece de febrero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio SECG/IEDF/327/2015 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remite las constancias del expediente IEDF-QNA/042/2015 integrado con motivo de la queja presentada el seis del mismo mes y año ante dicho instituto electoral local, en contra del C. Luis Ángel Xariel Espinoza Cházaro, en su carácter de precandidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa, por el Partido de la Revolución Democrática¹, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos (Foja 1 del expediente)

¹ Cabe señalar que si bien se denunció al ciudadano aludido en su carácter de precandidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional, de manera posterior y como resultado de las diligencias instrumentadas, se advirtió que dicho ciudadano fue registrado por el Partido de la Revolución Democrática como precandidato al puesto de elección popular de referencia.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

“1. Que mediante Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha once de noviembre de dos mil catorce se establecieron los topes de gastos de precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. Que en fecha 24 de noviembre de dos mil catorce se publicó en la gaceta oficial del Distrito Federal, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual se establecen los topes de gastos de precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3.- En fecha 30 de enero del presente año transitaba por la Carretera Federal México-Toluca, a la altura de la Avenida Veracruz, casi esquina con Artega y Salazar, Colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos y es cuando al llegar frente al número 6771 (seis mil setecientos setenta y uno), me percaté que se encuentran colocando en la parte superior de un domicilio una estructura metálica que contiene un espectacular CON LETRAS EN COLOR AMARILLO Y FONDO NEGRO CON BLANCO Y que a la letra dice: “LUIS E. CHAZARO CONVICCIÓN CON VISIÓN, PORQUE SOLO IMPORTAS TU, EMPIEZA A DECIDIR”, ASIMISMO CONTIENE TRES IMÁGENES CON PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y EN EL CENTRO DE ESTAS EN (sic.) PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (sic.) DE NOMBRE LUIS ANGEL ESPINOZA CHÁZARO, ASÍ COMO DEBAJO DE ESTE UNA DIRECCIÓN DE FACEBOOK ASI COMO DE TWITTER.

4.- Que en esta misma fecha siguiendo mi tránsito común y al cruzar por la Avenida Vasco de Quiroga s/n y casi esquina con Calle Camino Verde, como referencia frente a la glorieta de Santa Fe, Colonia General Carlos A.

Madrazo Delegación Álvaro Obregón, me percató que se encuentra en un domicilio sobre una estructura metálica un espectacular que contiene LETRAS EN COLOR AMARILLO CON BLANCO Y FONDO NEGRO CON BLANCO, que a la letra dice: "LUIS E. CHAZARO CONVICCIÓN CON VISIÓN, PORQUE SOLO IMPORTAS TÚ, EMPIEZA A DECIDIR", ASI MISMO CONTIENE TRES IMÁGENES DE PERSONAS, DOS A LOS COSTADOS DE MENORES DE EDAD Y EN EL CENTRO DE ESTAS EL PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (sic) DE NOMBRE LUIS ANGEL ESPINOZA (sic.) CHAZARO, ASÍ MISMO DEBAJO DE ESTE UNA DIRECCIÓN DE FACEBOOK ASÍ COMO DE TWITTER.

5.-Que siendo el mismo día 30 de enero del presente año y transitando por la Carretera Federal México-Toluca, (dirección Toluca), de la Colonia Vista Hermosa frente al número 3702 (tres mil setecientos dos), de la Delegación Cuajimalpa de Morelos me percató que se encuentra sobre un estructura metálica color negro un espectacular que contiene LETRAS EN COLOR AMARILLO CON BLANCO Y FONDO NEGRO CON BLANCO que a la letra dice: "LUIS ANGEL ESPINOZA CHAZARO CONVICCIÓN CON VISIÓN, PORQUE SOLO IMPORTAS TÚ, EMPIEZA A DECIDIR", ASI MISMO CONTIENE TRES IMÁGENES DE PERSONAS, DOS A LOS COSTADOS DEL SEXO FEMENINO Y EN EL CENTRO DE ESTAS EL PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (sic) DE NOMBRE LUIS ANGEL ESPINOZA CHAZARO ASÍ MISMO DEBAJO DE ESTE UNA DIRECCIÓN DE FACEBOOK ASÍ COMO DE TWITTER.

...

En términos del artículo 372 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, presento ante usted formal queja en contra del C. LUIS ANGEL ESPINOZA CHAZARO, precandidato a la Jefatura Delegacional en Cuajimalpa de Morelos por el Partido Revolucionario Institucional (PRD-DF) (sic.) quien utiliza medios espectaculares y demás propaganda, siendo esto que rebasa el tope de precampaña para la elección de Jefes Delegacionales emitido por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL C. JOSÉ ALFREDO HELGUERA JUÁREZ.

1. Copia simple de credencial que acredita al quejoso como militante del Partido de la Revolución Democrática (PRD). (Foja 53 del expediente)
2. Copia simple de la cotización en relación a la renta de espectaculares, esto con referencia en las delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos. (Foja 35 del expediente)
3. Doce fotografías en donde se observan los espectaculares a los que hace referencia el escrito de queja, especificando su ubicación. (Fojas 54-56 del expediente)
4. Copia simple del Acuerdo ACU 070-14, de fecha once de noviembre de 2014, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal referente a los topes de precampaña, de los candidatos a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los candidatos a las Jefaturas Delegacionales para el Proceso Electoral Local 2014-2015. (Fojas 57-71 del expediente)
5. Copia simple de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 24 de noviembre del año 2014, por el que se da a conocer el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal referente a los topes de precampaña de los candidatos a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los candidatos a las Jefaturas Delegacionales, para el Proceso Electoral Local 2014-2015. (Fojas 72-80 del expediente)

III. Acuerdo de recepción y prevención. El diecinueve de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/08/2015, registrarlo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto, prevenir al quejoso a efecto de que aclarara su escrito de queja. (Foja 87-88 del expediente).

IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/2444/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el

registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado INE/Q-COF-UTF/08/2015. (Foja 89 del expediente).

V. Requerimiento y prevención formulada al C. José Alfredo Helguera Juárez.

El veinte de febrero de dos mil quince, por medio del oficio INE/UTF/DRN/2455/2015, se le solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral constituirse en el domicilio del quejoso a efecto de entregarle el oficio INE/UTF/DRN/2454/2015, por medio del cual se hacía de su conocimiento que del análisis a su escrito de queja se advirtieron inconsistencias que incumplían con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización por lo que se le requirió para que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del oficio, aclarara su escrito de queja a fin de que reiterara o señalara de forma precisa hechos que pudieran ser sancionados a través de la sustanciación del procedimiento de queja aludido, previniéndole que en caso de no hacerlo se actualizaría lo establecido en el artículo 31, numeral 1, inciso II, del Reglamento de Procedimientos antes señalado. (Fojas 90-91, 118-119 del expediente).

VI. Notificación personal de la prevención. El veinticinco de febrero de dos mil quince mediante oficio INE/JLE-DF/01381/2015 se recibió por parte del Vocal Secretario de la Junta Local aludida, el acuse de recibo del oficio a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, así como cédula de notificación respectiva del veintitrés de los referidos de la cual se aprecia, reúne los requisitos establecidos en los artículos 10, numeral 1, y 11 numerales, 1, 2 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización toda vez que el servidor público que practicó la diligencia se constituyó en el domicilio del C. José Alfredo Helguera Juárez, localizó a dicha persona, quien se identificó con credencial para votar con fotografía, entregó el oficio solicitado y suscribió la cédula mencionada; todo lo cual se asentó en autos. (Fojas 117-122 del expediente).

VII. Solicitud de información a la Dirección de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

a) El veintiséis de febrero de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/2954/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al titular de la Dirección de referencia que proporcionara diversa información relativa al registro del C. Luis Ángel Espinoza Cházaro en su carácter de Precandidato al

cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos en el Proceso Electoral Local en el Distrito Federal. (Fojas 92-93).

b) El veintisiete de febrero del dos mil quince, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal brindó respuesta al oficio señalado en el párrafo inmediato anterior. (Fojas 96-110)

VIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización.

a) El veintiséis de febrero y once de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización por oficios INE/UTF/DRN/123/2015 e INE/UTF/DRN/202/2015, solicitó al Director de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros diversa información respecto de los hechos denunciados en el escrito de queja del C. José Alfredo Helguera Juárez. (Fojas 123-124, 135-137)

b) El veintiséis y treinta de marzo del dos mil quince, por memorándums INE/UTF/DA/153/15 e INE/UTF/DA/160/15 respectivamente, el Director de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros brindó respuesta a los oficios señalados en el párrafo inmediato anterior. (Fojas 144-146)

IX. Solicitudes de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

a) El veinticuatro de febrero y tres de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización por oficios INE/UTF/DRN/2018/2015 e INE/UTF/DRN/3377/2015 respectivamente, solicitó a la referida Dirección que en vía de colaboración realizara identificación y búsqueda del C. Luis Ángel Espinoza Cházaro, remitiendo para ello la documentación pertinente. (Fojas 113-114, 130-131 del expediente).

b) El nueve de marzo de dos mil quince, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del oficio INE/DERFE/STN/3980/2015, proporcionó la respuesta a lo solicitado en términos del párrafo inmediato anterior. (Fojas 133-134 del expediente)

X.- Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintitrés de febrero y tres de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización por medio de los oficios INE/UTF/DRN/2017/2015 e INE/UTF/DRN/3376/2015, solicitó a la Dirección Jurídica que proporcionara el último domicilio registrado en el Sistema de Información del Registro Federal Electoral del denunciado. (Fojas 111-112, 128-129)

b) El veinticinco de febrero y cuatro de marzo de dos mil quince, mediante los similares INE/DC/0282/2015 e INE/DC/0320/2015, se proporcionó respuesta a los oficios referidos en el párrafo que antecede. (Fojas 115-132)

XI.- Solicitud de diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral.

a) El veinticinco de febrero de dos mil quince, por oficio INE/UTF/DRN/2960/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, que realizara diligencias de inspección ocular respecto de los hechos señalados en el escrito de queja del C. José Alfredo Helguera Juárez, a fin de esclarecer los mismos. (Fojas 125-127 del expediente).

b) El veinticinco de marzo del dos mil quince, mediante oficio INE/JLE-DF/02215/2015 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal remitió las constancias relativas a la realización de la diligencia solicitada en términos del párrafo inmediato anterior.

XII.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sexta sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Benito Nacif Hernández.

Así también se aprobó un engrose al Proyecto de Resolución en el sentido de eliminar del desechamiento, las consideraciones de fondo realizadas en el mismo.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Causales de improcedencia. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a

efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

De la lectura preliminar al escrito de queja que nos ocupa, la instancia fiscalizadora advirtió que no cumplía con los requisitos previstos en la fracción I, del numeral 1, del artículo 30 de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y por tanto, dictó acuerdo en el que otorgó al quejoso un plazo de tres días hábiles a efecto de que aclare su escrito de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se desearía su escrito de queja en términos del artículo 33 en relación con el 31, numeral 1, fracción II de la citada normatividad.

Dicho dispositivo establece:

i) Que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que los hechos narrados en su escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través del procedimiento sancionador; y

ii) Que en caso de que no se subsanen las omisiones hechas valer por la autoridad, esta se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que al colocarnos en este supuesto, nos encontramos ante un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, toda vez que los hechos narrados no constituyen en sí algún ilícito sancionable a través del procedimiento que se pretende.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden hechos ilícitos sancionables por la legislación aplicable, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja identificada con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/08/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente.

Desechamiento
Artículo 31

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

(...)

*II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I, II y III del artículo 30 del Reglamento, **sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido.***

Es de señalar, que la autoridad sustanciadora mediante Acuerdo de prevención de diecinueve de febrero de dos mil quince requirió al quejoso para que aclarara su escrito de queja, toda vez que esta autoridad requería allegarse de elementos que hicieran presumir que los hechos denunciados constituían alguna infracción en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, previniéndole que en caso de no hacerlo se desecharía su escrito de queja, sin embargo, a la fecha de la presente Resolución, el quejoso no ha desahogado la prevención en cita.

Al respecto, resulta aplicable lo establecido en la fracción I del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud del cual una queja es improcedente cuando los hechos narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través del procedimiento sancionador. Lo anterior sucede en la especie, por las razones que se indican a continuación.

La acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

Bajo esa tesitura, el quejoso solicita que sean investigados la colocación de tres anuncios espectaculares y demás propaganda efectuada por el C Luis Ángel Xariel Espinoza Cházaro, en su carácter de precandidato por el Partido de la Revolución Democrática para la elección de Jefe Delegacional en Cuajimalpa,

toda vez que según el dicho del quejoso ello constituye un rebase al tope de gastos de precampaña para la elección de Jefes Delegacionales.

Es importante destacar, que si bien el quejoso en su escrito inicial de queja refirió que el denunciado se ostentaba como precandidato por el Partido Revolucionario Institucional, la Unidad Técnica de Fiscalización a la par, conoce del diverso procedimiento identificado con clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/09/2015, mismo en el que el C. Luis Ángel Xariel Espinoza Cházaro es denunciado en su carácter de Precandidato a Jefe Delegacional de Cuajimalpa de Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anterior y toda vez que no se tenía certeza del partido postulante, el veintiséis de febrero de dos mil quince, mediante diverso INE/UTF/DRN/2954/2015 se solicitó al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, informara qué instituto político postuló al ciudadano de referencia a ocupar el cargo de elección popular en comento, en tal virtud el veintisiete de febrero de dos mil quince se informó a la Unidad Técnica de Fiscalización que el C. Luis Ángel Xariel Espinoza Cházaro, había sido registrado como precandidato a Jefe Delegacional en la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos por el Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien una vez aclarado lo anterior, como se observa en el escrito de queja y los elementos probatorios aportados por el quejoso, se refiere específicamente un supuesto rebase a los topes de gastos de precampaña por parte del entonces precandidato a la Jefatura Delegacional de Cuajimalpa de Morelos, siendo que de los hechos denunciados aún y cuando ésta autoridad lograra tener certeza de la existencia de los mismos lo cierto es que al momento de su recepción, estos no constituían en abstracto algún ilícito sancionable a través del procedimiento de queja pretendido, toda vez que a esa fecha aún no fenecían los plazos relativos a la entrega de los informes de ingresos y gastos respectivos de los Precandidatos aunado a que, como ya se apuntó, no se tenía la certeza de qué partido postulaba la Precandidatura del denunciado, toda vez que el quejoso en su escrito inicial refirió que el C. Luis Ángel Xariel Espinoza Cházaro se ostentaba como precandidato por el Partido Revolucionario Institucional mientras que la Unidad Técnica de Fiscalización pudo constatar derivado de diversas diligencias efectuadas que el mismo lo era, pero por parte del Partido de la Revolución Democrática

Al analizar los hechos, los elementos probatorios y la fundamentación utilizada por el quejoso en su escrito inicial de queja, fue posible concluir, por una parte, que los hechos y las pruebas aportados a esta autoridad electoral, por si solos no refieren conductas que pudieran violar la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos, motivo por el cual se acordó prevenir al quejoso para que subsanara las omisiones en su escrito, no obstante, dejó de atender la prevención formulada mediante Acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil quince, mismo que le fuera notificado de manera personal el veintitrés de los referidos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 1, y 11 numerales, 1, 2 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud que el quejoso no desahogó la prevención formulada por la autoridad para aclarar su escrito inicial de queja, se actualiza la causal prevista en la fracción II del numeral 1 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, lo procedente es **desechar** la queja interpuesta por el C. José Alfredo Helguera Juárez, en contra del C. Luis Ángel Xariel Espinoza Cházaro, en su carácter de precandidato por el Partido de la Revolución Democrática para la elección de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, por actos que consideran violatorios de la normatividad electoral en materia de origen y destino de recursos.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** la queja interpuesta por el C. José Alfredo Helguera Juárez, en contra del C. Luis Ángel Xariel Espinoza Cházaro, en su carácter de precandidato por el Partido de la Revolución Democrática para la elección de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2**, de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/08/2015**

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al C. José Alfredo Helguera Juárez en razón de lo manifestado en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**